

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2.25% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11

Causarán la tasa del: 0%

- I. La adquisición de viviendas destinadas para uso exclusivo de casa habitación, y que sea tramitado de manera individual por el particular que sea el beneficiario, las que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$535,888.50, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.
- II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$189,634.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.
- III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.